

Guadalajara, Jal., 28 de abril de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios ciudadanos, tres juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este tribunal.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 55 de este año turnado a la ponencia del magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 55 del presente año promovido por un diputado federal para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que acreditó que cometió violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

La consulta propone, en primer término, declarar como infundado el agravio relativo a la falta de competencia del tribunal local, ya que se denunció la conducta que incidió únicamente en Chihuahua sin que

el carácter de autoridades federales de las personas implicadas por la difusión en internet de la conducta denunciada sean elementos suficientes para actualizar la competencia federal.

En segundo lugar, también resulta infundado que el tribunal local indebidamente haya declarado como existente la infracción denunciada pues en el caso se actualizaron los elementos de tipo infractor, es decir, el diputado realizó expresiones en su red social que descalificaron a la denunciante primigenia en el ejercicio de sus funciones públicas las cuales se basaron en estereotipos de género y tuvieron el objeto de menoscabar su imagen pública.

Por último, se considera como inoperantes el resto de los agravios al tratarse de afirmaciones genéricas y que parten de premisas erróneas. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 55 de este año:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Enseguida, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 56, 59 y de los recursos de apelación 21 y 22, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 56 de este año, promovido por una ciudadana, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia de 31 de marzo pasado, por la que declaró la inexistencia de violencia política en razón de género, atribuida a José Manuel Chávez Rodríguez, en su calidad de presidente municipal del ayuntamiento de Valle de Juárez, en la citada entidad.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada, al resultar inoperantes los agravios aducidos por la actora, conforme a lo siguiente.

Como se aprecia en la consulta, contrario a lo expresado por la actora, la responsable sí realizó un análisis exhaustivo del caudal probatorio que obra en el expediente. Asimismo se advierte que el Tribunal Local para emitir su determinación de inexistencia en la infracción, lo hizo de manera fundada y motivada.

No obstante lo anterior, los agravios expresados por la ciudadana en su demanda, en ninguno de ellos, rebate los razonamientos expresados por la responsable en la sentencia impugnada, sino que se limita a referir en forma vaga y genérica, que la sentencia no fue exhaustiva y que por ende no se juzgó con perspectiva de género.

De ahí que se consideren inoperantes y se proponga en el proyecto confirmar la sentencia controvertida.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 59 de este año, promovido contra la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en un procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres, en razón de género, en la que se declaró la inexistencia de la infracción denunciada por la actora.

En el proyecto se proponen parcialmente fundados los agravios relativos a la valoración probatoria de los testimonios, así como del informe pericial remitido por la vicefiscalía de feminicidios y delitos por razones de género del estado de Sonora.

Ello, pues se estima que en el fallo combatido, la autoridad responsable desatendió las reglas que rigen la valoración de pruebas testimoniales, mientras que respecto al informe en cita, no se advierte el impedimento alegado para su valoración y adminiculación, con el resto de medios de convicción.

De ahí que se proponga revocar la sentencia impugnada, y ordenar al Tribunal responsable, emitir una nueva resolución de acuerdo con las consideraciones y efectos que se detallan en la consulta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo a los recursos de apelación 21 y 22, ambos de este año, interpuestos por el partido político Morena, en contra del dictamen consolidado y la resolución

del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido, correspondiente al ejercicio 2020, en específico en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Previa acumulación de los recursos, en la consulta se propone desestimar los agravios formulados por el recurrente, atendiendo esencialmente a las siguientes razones:

En principio se estima que carece de asidero jurídico, el reclamo del actor, en cuanto a que se vulneró su garantía de audiencia, ya que como se expone en el proyecto, previo a determinar la actualización de una conducta sancionatoria, la autoridad fiscalizadora requirió mediante los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta, que le fueron notificados a Morena, a efecto de que presentara la documentación faltante o bien realizara las aclaraciones pertinentes, sin que fuera viable realizar un tercer requerimiento al haberse agotado su derecho de garantía de audiencia, previsto en el Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, en la consulta se expone detalladamente por qué en cada caso fue aceptado que la autoridad fiscalizadora determinara la actualización de las conclusiones sancionatorias impugnadas.

Se concluye lo anterior, puesto que, de la revisión de las constancias así como de las razones vertidas por la responsable para considerar no atendidas las observaciones formuladas, se constata que, en efecto, las acciones u omisiones del partido ocasionaron la actualización de diversas faltas concretas y con ello el incumplimiento de los preceptos normativos señalados por la autoridad electoral.

Adicionalmente, se estima que, contrario a lo aseverado por el recurrente, la responsable efectuó una debida individualización de las sanciones, ya que según se expone en el proyecto, la responsabilidad analizó el tipo de infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la trascendencia de las normas transgredidas, los valores o bienes jurídicos tutelados, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas y la no reincidencia.

Y una vez hecho lo anterior procedió a la elección de la sanción que correspondió considerando debidamente la capacidad económica del recurrente.

Por las razones anteriores, se propone confirmar el dictamen y la resolución impugnados en lo que fueron materia de controversia.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Sí, Magistrado Guerrero, adelante, por favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidenta.

Es en relación con el proyecto de resolución que se somete a nuestra consideración, que es el JDC-59/2022, es el segundo de la cuenta. Si ustedes me permiten y no hay intervenciones de la primera, me gustaría exponer mi postura.

Gracias, Presidenta.

Bueno, en realidad voy a favor de los tres proyectos y con este, desde luego, nada más que me permitiré hacer un voto concurrente en este proyecto, repito, es el JDC-59/2022.

Esto se debe a que desde mi perspectiva es necesario ya reflexionar acerca de los temas de producción de las pruebas en materia de procedimientos sancionadores en los que se ventila todo tipo de responsabilidad.

Esta es una reflexión que hago a partir de lo siguiente:

Por un lado, con el nuevo marco jurídico que estamos aplicando relativo a la violencia política en razón de género, pues hemos reforzado, digamos, con base en ese nuevo marco jurídico los precedentes y la jurisprudencia que hay en torno a ello, hemos reforzado, favorablemente creo yo, el aspecto sustantivo de la violencia.

Es decir, ahora está tipificado de una manera exhaustiva, incluso abierta, es decir, no nada más lo que está expresamente previsto, sino también lo que resulte análogo o igual de importante podrá ser considerado como violencia de género. No hemos encontrado, por ejemplo, que la violencia estética no está expresamente regulada en nuestro nuevo marco jurídico; sin embargo, hemos tenido casos de los que hemos dicho que se encuadra dentro de la violencia simbólica, es un tipo de violencia la violencia estética que también debe ser sancionada.

Digamos que los tribunales hemos trabajado bastante bien acerca del aspecto sustantivo, lo que me preocupa y me preocupa en serio y con mucha responsabilidad lo digo, es la forma en que producimos la prueba, la forma en que se recaban las pruebas, la forma en que se desahogan las pruebas para imputar responsabilidad, esto es muy importante.

La violencia de género no debe permitir que se castigue a inocentes, pero con ese mismo énfasis tampoco debemos permitir que se libere y se genere impunidad. Impunidad es un virus, es un problema muy grave para la sociedad, pero es muy importante que no se vayan sin castigo quienes cometen un ilícito, pero también es muy importante no sancionar a quienes no cometieron un ilícito.

Entonces, tratándose de la violencia política en razón de género creo yo que nos hace falta profundizar acerca de la manera en que se recaban las pruebas, porque hasta hoy prácticamente hemos juzgado asuntos en los que las pruebas son fáciles de valorar y fáciles de producir, fáciles de desahogar, si son videos, si son imágenes, si son tuiters y además confesos admitidos por las partes parece que no hay ningún problema. Pero en este caso, en este específico caso nos encontramos con un muy buen ejemplo de por qué tenemos que ser demasiado cuidadosos con la forma en que

desahogamos las partes, me refiero a dos tipos de partes, por un lado las testimoniales y por otro lado la pericial, pero por regla general, ninguna regla de la experiencia que ha enseñado a los tribunales es que por ejemplo la pericial debería de ser desahogada de forma colegiada y no necesariamente colegiada dicen hoy los expertos, que bastaría con que sea alguien que tenga las cartas, credenciales necesarias, demostradas, científicas para hacer un buen estudio, si las partes coinciden en que es un solo perito y ese perito es fiable pues con un perito sería más que suficiente.

Acá el tema es que nuestros casos, las periciales son unitarias, son desahogadas por órdenes de la investigadora y no se da oportunidad siquiera de anexar un cuestionario de la contraparte quien pudiera estar afectada para que el perito proceda a desahogarlo.

Es decir, no se sigue el principio de contradictorio, es una prueba unilateral construida para ciertos efectos incluso en este caso penales que yo no digo que no se tome en cuenta, pero cuidado, estamos hablando de la imputación de responsabilidad a una persona de un ilícito administrativo electoral que genera una sanción y genera consecuencias muy graves. Por eso creo yo que la primera reflexión en general que estoy haciendo aquí es que deberíamos ya de preocuparnos mucho en la forma en que recabamos nuestras pruebas, porque más allá de que haya responsables o no de infracciones por razón de género, lo que también debemos de hacer es tener cierta lealtad a la verdad, tenemos que tener apego a lo que acontece y nuestras pruebas teniendo ese apego a lo que realmente aconteció, a los hechos realmente acaecidos debía tener reglas epistemológicas, es decir, tener cierto apego a una metodología de desahogo que nos permita conseguir la verdad.

Conseguir la verdad permitiría no sancionar a los inocentes, pero tampoco dejar ir a los responsables, ni la impunidad, ni la sanción a inocentes, pero si toleramos cualquier tipo de desahogo podemos regresar a épocas en las que la libre recabación de pruebas, la relación secreta, la manipulación de las probanzas nos va a meter en un problema mucho más grave que es el de al revés, sancionar a inocentes, dejar ir a los culpables.

Entonces, por eso en primer lugar creo yo tenemos que regresar a las bases en materia probatoria, ser muy cuidadosos en la forma en que se conduce la prueba, que tengan garantías primero de inmediación, y segunda, que sean al menos rijan el principio contradictorio. ¿De dónde saco eso? Pues del artículo 14 constitucional, nadie puede ser juzgado sin ser previamente escuchado.

Y fíjense aquí les pongo también, aparte de la pericial que fue desahogado unilateralmente de otra testimonial. Unas testimoniales se rinden ante el fedatario público, porque la ley lo dice así y así está diseñada nuestra ley y de hecho, ha sido una copia para los procesos electorales, pero esto es un procedimiento de responsabilidad y hay que hacer los cambios, los ajustes, para que se respete el artículo 14, porque en las elecciones no estamos hablando de un juicio a una persona, sino que acá sí.

Entonces, tenemos unas testimoniales, rendidas ante fedatario. La pregunta es ¿en qué momento el posible afectado supo que iban a rendir un testimonio en su contra? No. ¿En qué momento pudo hacer repreguntas, cuestionarios a ese supuesto testigo? No, lo peor, uno de estos testigos, una de las testigos dice: "Pues yo nada más fui, porque me dijeron que firmara algo y no sabía qué era para que sirviera de testimonio, y después se retracta en otro testimonio.

Y luego alguien más, declara en audiencia, tres formas diferentes de declarar, sin ningunas de los teóricos, decían los procesalistas, sin ningunas reglas de garantía de fiabilidad de la prueba.

Es decir, la prueba se produce como sea, y se valora como sea, y yo creo que aquí es donde nos debemos detener un poco y si creemos firmemente en que la violencia de género debe ser un mal con el que debemos enfrentarnos y acabarlo, pues lo tenemos que hacer.

Creo yo, a partir de hechos realmente probados, y no hay de otra, para llegar a estos hechos realmente acaecidos de producir adecuadamente las pruebas.

Ya ni pensar en careos, porque este es un muy buen caso, en el que hay por ejemplo, testimonios contradictorios, que ameritarían más

diligencias para esclarecer los hechos, pero en lugar de realizar más diligencias para esclarecer los hechos, es decir, preguntarle a los testigos, exactamente cuál es la razón de su dicho, por qué estuvieron ahí, desde dónde vieron los hechos, como les constan los hechos, en lugar de tener más pruebas, más elementos, lo que decidimos es valorar.

Y creo yo que hay una fórmula muy conocida, de cuando no se tienen pruebas, no hay pruebas, se razona y las razones sin pruebas, creo yo que no son la forma adecuada de imputar responsabilidad.

Repito, las testimoniales, como están ahora, no solamente son contradictorias, hay otro ejemplo, de testimonios rendidos ante fedatario público, que son contestas. Es decir, que parece que son de formato y que solamente se firmaron y fíjense son de formato y son contestes, y dicen, la solución es restarles valor o valorarlas en su contexto, muy bien.

Creo yo que esa no es la solución, la solución es reponer el procedimiento, y desahogar esas pruebas, con audiencia de partes, respetando el principio de contradictorio.

Es cierto que esta Sala, ya ordenó una reposición, una vez de este asunto, para que hicieran investigación, pero cuando dijimos eso es para que se dé una investigación, de respetar a las garantías esenciales del procedimiento, una garantía esencial de todo procedimiento y sobre todo en donde se va imputar responsabilidad de alguien, es ser escuchado, tener la posibilidad de contradecir, de repreguntar, de ponerle una tache al testigo, de verificar si tiene los elementos necesarios para que le constara los hechos de los cuales narra.

Pero aquí, como se puede optar por declarar ante fedatario público, a espaldas del posible inculpado, sin audiencia de un super parte, sin que haya una autoridad de por medio, pues estamos creo yo dentro de un sistema de pruebas regresivo que no le tiene ninguna fidelidad, ningún amor a la verdad, sino que realmente estamos enfatizando nuestros esfuerzos al sistema sustantivo, pero un sistema sustantivo sin un tema probatorio, pues puede convertirse en una inquisición.

Por eso, desde mi perspectiva, con todo respeto y sé que el proyecto viene muy bien el tema de reponer el procedimiento y dar algunas guías para valorar las pruebas, creo yo que ya es momento de que desde los tribunales comencemos a reflexionar acerca de la manera en que se desahogan las pruebas en procedimientos que tienden a inculpar, a responsabilizar a los denunciados.

Solamente así será coherente con todo nuestro sistema jurídico y respetará los principios constitucionales previstos en el 14 y 16, en el 17 constitucional y la justicia no será un cíclope que mire solamente con un ojo la perspectiva de género, sino también con el otro ojo que es el de investigar realmente lo que acaeció, lo que aconteció. De eso no hay, de otro más que desahogar las pruebas adecuadamente con principio de inmediación, con principios de contradictorio y frente a un (...) o un Juez imparcial y no a una de las partes que investigan.

Por esa razón yo acompaño el proyecto en todos sus sentidos, solamente me permito anunciar un voto concurrente en el que expondré esta postura que en adelante haré valer en los demás asuntos.

Es cuanto, estimada Presidenta, Magistrado Omar, gracias.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Magistrado Guerrero.

¿Alguien más desea intervenir en este asunto?

Bueno, yo únicamente para anunciar que, digamos, que en esta vez acompaño en sus términos el proyecto, lo cual no quiere decir que puedo yo seguir reflexionando sobre el tema.

Entonces, sí lo quiero anunciar porque obviamente, como siempre el Magistrado Guerrero nos pone puntitos en los cuales nos hace pensar bastante y atendiendo a cada caso en concreto podrá uno ir viendo esta valoración de pruebas y ver cuál es la mejor solución para el caso.

Sería cuanto nada más.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretario.

A favor de los tres proyectos, anunciando un voto concurrente en el JDC-59/202, en los términos que he mencionado y el cual permito, solicito me permitan incluirlo.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente, precisando que respecto del relativo al juicio ciudadano 59 de este año que el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera anuncia que formulará un voto concurrente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve:

En el juicio ciudadano 56 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 59 de este año.

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 21 y 22, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los recursos conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirman los actos combatidos, en lo que fueron materia de controversia.

A continuación, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 47 y de los juicios de revisión constitucional electoral 10, 11 y 12, todos de este año turnados a mi ponencia.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta primeramente con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 47 de este año, promovido por Alma Delia Limón Moreno, contra lo resuelto en el procedimiento sancionador en materia de violencia o política contra las mujeres por razón de género emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

En el proyecto se considera que parcialmente le asiste la razón a la promovente cuando aduce que en diversas publicaciones existió violencia política de género al estar dirigidas a la quejosa por su condición de mujer y que no están amparadas bajo el derecho de libertad de expresión.

En consecuencia, al considerar como sustancialmente el agravio de la parte actora donde manifestó que el tribunal local no analizó las frases denunciadas en su contexto y juzgando con perspectiva de género se propone revocar parcialmente la resolución reclamada para que se emita otra en la que se sigan los lineamientos expuestos en la propuesta.

Concluyo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 10, 11 y 12 de este año, en los que se controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, en la que revocó el acuerdo mediante el cual el Instituto Electoral de la entidad distribuyó el financiamiento público para los partidos políticos para el ejercicio 2022 y como consecuencia desarrolló un procedimiento para hacer una nueva asignación de financiamiento.

Previa propuesta de acumulación de los medios de impugnación en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada toda vez que el procedimiento desarrollado por el tribunal responsable en plenitud de jurisdicción carece de fundamentación y motivación con lo que se incumple el mandato de la debida fundamentación previsto en el artículo 16 constitucional como se explica en el proyecto.

Así al resultar fundados en parte los agravios de la parte actora se propone dejar subsistente el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, por el que se establecen los montos de financiamiento público local para el año 2022.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 47 de este año:

Único.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada conforme a las razones y para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 10, 11 y 12, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indique en las sentencias.

Segundo.- Se revoca en la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Secretario, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que de acuerdo al Orden del Día no tenemos más asuntos por tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, siendo las 13 horas con 04 minutos del día 28 de abril del 2022, se declara cerrada esta sesión pública.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en esta plataforma.

Que tengan muy buena tarde. Gracias.

- - -o0o- - -